II. RÉGIMEN DE POLÍTICA COMERCIAL: MARCO Y OBJETIVOS

- 1) Política comercial
- i) Objetivos de la política comercial
- 1. La política comercial de El Salvador es un elemento central de su programa global de ajuste estructural, iniciado en 1989, que tiene por finalidad pasar de una economía muy regulada a un sistema económico en el que se combinen el principio de la libertad de mercado con el principio del equilibrio social. Ese programa ha entrañado lo siguiente: i) la desregulación de la economía; ii) la eliminación de las distorsiones causadas por la intervención estatal; iii) la garantía de la propiedad privada y de la libertad de contratación; iv) la aplicación de medidas de política económica que respondan a las exigencias del mercado; v) la creación de un mecanismo estatal que apoye el sistema de mercado; vi) el establecimiento de un marco monetario que asegure la estabilidad del valor del dinero; vii) la elaboración de una reglamentación del trabajo que proteja a los empleados, y viii) la creación de una estructura financiera que regule el ingreso y el consumo del Estado (por ejemplo, la legislación fiscal).
- 2. Desde 1989, El Salvador ha pasado de una política comercial orientada al interior, destinada a proteger a las industrias de sustitución de las importaciones en El Salvador y otros países centroamericanos, a una política mucho más orientada al exterior, destinada a lograr una mayor integración del país en la economía mundial. En consecuencia, la política comercial se ha basado en la liberalización del régimen de importación, en la reducción del sesgo antiexportación causado por ese régimen, en la expansión de la base de exportación, en la modernización de las leyes y reglamentos relativos al comercio, en el reforzamiento de los vínculos con los interlocutores comerciales y en la negociación de un mejor acceso de sus bienes y servicios a los mercados, complementándose esto con el establecimiento de un entorno apropiado para la inversión.
- 3. Desde que se iniciaron las reformas, El Salvador ha suprimido la mayoría de los obstáculos no arancelarios y de los controles de los precios, así como las entidades de comercialización de productos agrícolas, y asimismo ha reducido y racionalizado los derechos de importación que quedaron plenamente consolidados en la Ronda Uruguay, aunque a tipos considerablemente más altos que los que se aplican actualmente.
- 4. Según las autoridades, no se pondrá en práctica ninguna política sectorial específica, dado que la finalidad perseguida consiste en conseguir un entorno más neutro sin otorgar preferencias a ningún sector. No obstante, para fomentar la producción de exportaciones no tradicionales destinadas a mercados extrarregionales, se ha establecido un sistema de desgravación de impuestos a la exportación, así como una serie de incentivos fiscales a los exportadores. La producción de mercancías destinadas a la exportación se ha reforzado con las mejoras introducidas recientemente en los regímenes de zonas francas y de recintos fiscales.
- 5. Desde 1994, El Salvador ha prestado especial atención al reforzamiento del proceso de integración en Centroamérica, en particular mediante el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, conocido generalmente como el Mercado Común Centroamericano (MCCA). Esto ha entrañado la modificación de la legislación regional sobre a las normas de origen, las controversias comerciales, las salvaguardias, las prácticas comerciales desleales, los reglamentos fitosanitarios y zoosanitarios y las normas técnicas. Asimismo se está actualizando el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)

¹Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), de 29 de octubre de 1993.

para ponerlo en consonancia con la nueva versión del Sistema Armonizado. Además, El Salvador desearía renegociar el acuerdo de libre comercio concertado en 1970 con Panamá. Sin embargo, este proceso no ha empezado.

6. Para lograr una mayor integración en la economía mundial, las autoridades vienen participando activamente en la negociación de acuerdos regionales, bilaterales y multilaterales. El Salvador se adhirió al GATT en mayo de 1991 y a la OMC en mayo de 1995. En la actualidad, El Salvador, junto con Guatemala y Honduras, está negociando un acuerdo de libre comercio con México, y también está participando activamente en las negociaciones encaminadas a establecer el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

ii) Marco institucional y jurídico

- 7. Los poderes públicos están divididos en tres ramas independientes: el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial. El poder ejecutivo está encabezado por el Presidente, elegido directamente por el pueblo cada cinco años. El Presidente designa un gabinete compuesto por los Ministros y Viceministros de Estado. El poder ejecutivo está encargado, entre otras cosas, del presupuesto, de las fuerzas de seguridad y de las relaciones exteriores. El poder legislativo está constituido por una Asamblea Legislativa de 84 miembros elegidos cada tres años por el pueblo en proporción al número de habitantes de cada uno de los departamentos en que se divide el país. La Asamblea Legislativa ha de ratificar los tratados firmados por el poder ejecutivo y ha de aprobar el presupuesto. Para desempeñar sus funciones, la Asamblea Legislativa se reúne en comisiones especializadas; la comisión pertinente ha de aprobar el proyecto de ley de que se trate antes de someterlo a la aprobación de la Asamblea en pleno. Los proyectos de ley han de ser objeto de al menos una lectura para su aprobación. El poder judicial está integrado por la Suprema Corte de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales de Justicia. Los miembros de la Suprema Corte son elegidos por la Asamblea Legislativa. Existe también un Ministerio Público constituido por el Fiscal General y el Procurador General de la República. La Constitución garantiza la autonomía de las municipalidades locales.²
- 8. Según la Constitución, la jerarquía de la legislación nacional es como sigue: la Constitución, los tratados internacionales, las leyes secundarias y los reglamentos. Las leyes secundarias incluyen los decretos legislativos, los decretos ejecutivos, los acuerdos ejecutivos y las resoluciones ejecutivas. Las leyes se denominan decretos legislativos. Los decretos, acuerdos y resoluciones ejecutivos sólo necesitan ser aprobados por el poder ejecutivo.
- 9. Los proyectos de ley pueden ser sometidos a la Asamblea Legislativa, para su aprobación, por los miembros de la Asamblea, por el Presidente por conducto de los Ministros, por la Suprema Corte y/o por los consejos municipales. Los proyectos de ley son primero estudiados y aprobados por una comisión especializada y después sometidos a la Asamblea en pleno. Una vez examinados y ratificados, los proyectos se someten al Presidente para su sanción. Las leyes han de publicarse en el Diario Oficial dentro de un plazo de 15 días contados a partir del refrendo del Presidente y entran en vigor ocho días después de su promulgación en el Diario Oficial.
- 10. Los tratados internacionales pasan a ser leyes nacionales una vez ratificados por la Asamblea Legislativa, procedimiento que se siguió para el Acuerdo sobre la OMC. Las leyes secundarias no pueden modificar los tratados y, en caso de conflicto, prevalecen los tratados. Como todos los tratados ratificados pasan a ser leyes nacionales, cualquier persona puede invocar sus disposiciones ante los tribunales nacionales.

²Adhesión provisional de El Salvador, documento L/6391 del GATT.

iii) Formulación de la política comercial

- 11. El Ministerio de Economía, que en 1989 absorbió al Ministerio de Comercio Exterior, es en primera instancia responsable de la formulación de la política comercial y está encargado de su aplicación. No obstante, la aprobación de las políticas incumbe al Comité Económico (COE), constituido por el Presidente, el Vicepresidente, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía, el Ministro de Agricultura y Ganadería, el Ministro de Hacienda, el Presidente del Banco Central de Reserva y el Comisionado Presidencial para la Reforma del Estado.
- 12. La Dirección de Política Comercial, creada en 1994 dentro del Ministerio de Economía, está encargada de formular, aplicar y revisar la política comercial, así como de negociar acuerdos comerciales en los planos regional, hemisférico y multilateral. No obstante, varias entidades públicas participan en el proceso de formulación de la política comercial y en la negociación de los acuerdos comerciales. Por ejemplo, el Ministerio de Economía estudia las propuestas de política comercial con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con el Ministerio de Salud antes de someterlas al COE para su aprobación. El COE aprueba las propuestas publicando un acuerdo ministerial. Si es preciso promulgar una nueva ley, se sigue el proceso normal de tramitación de los proyectos de ley, estudiado más arriba.
- 13. Como parte integrante de la reforma del Estado, se ha modificado la función del Ministerio de Relaciones Exteriores, que en diciembre de 1995 absorbió el Ministerio de Coordinación Económica y Desarrollo Social. Este ministerio tiene actualmente cometidos económicos más amplios en la esfera internacional, y el desempeño de esas funciones ha de coordinarse con el Ministerio de Economía y con el sector privado. La función del Ministerio de Salud en la formulación de la política comercial consiste en establecer normas o reglamentos sanitarios. El Ministerio de Agricultura y Ganadería está encargado de establecer normas fitosanitarias y zoosanitarias.
- 14. No existe ningún órgano de examen independiente que asesore oficial y públicamente al Gobierno sobre las políticas económicas generales, incluyendo las políticas comerciales. Sin embargo, el sector privado participa extraoficialmente en la elaboración de las políticas comerciales, dado que las autoridades celebran consultas periódicamente con las asociaciones de productores y de exportadores tales como la Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI), la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP) y la Corporación de Exportadores de El Salvador (COEXPORT), entre otros grupos. También hay comisiones especializadas, tales como la Comisión de Desarrollo Azucarero (CDA), la Comisión de Textiles y el Consejo Salvadoreño del Café (CSC), que asesoran al Gobierno sobre la política comercial. Además, la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), instituto de investigación privado, y otras instituciones de investigación asesoran al Gobierno sobre cuestiones de política económica.
- 15. La aprobación de la política comercial en el marco centroamericano es diferente. El Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica examina las propuestas concernientes a la aplicación de la política de integración centroamericana y aprueba los instrumentos para esa aplicación, que tienen que ser ratificados por la Asamblea Legislativa o por el poder ejecutivo, según proceda.³ En El Salvador, la Asamblea Legislativa tiene que aprobar: i) las modificaciones del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; ii) las modificaciones del Convenio Arancelario Centroamericano; y iii) las modificaciones de cualquier código para cuya entrada en vigor se requiera la aprobación de tres países Miembros, así como cualquier cambio de los aranceles de la Parte III del SAC.

³Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), de 29 de octubre de 1993.

iv) <u>Leyes y reglamentaciones comerciales</u>

16. En el cuadro II.1 se reseñan las principales disposiciones legislativas de El Salvador en las esferas relacionadas con el comercio. Hay que señalar que los ministerios competentes están estudiando actualmente las leyes y reglamentaciones comerciales de El Salvador para determinar si hay cualquier incompatibilidad entre las disposiciones vigentes y el Acuerdo sobre la OMC⁴, así como si es necesario derogar las disposiciones que puedan ser incompatibles o hayan caído en desuso.

17. También se ha estudiado la legislación centroamericana y se proyecta promulgar nuevas disposiciones. Por ejemplo, para actualizar la legislación regional se han aprobado nuevas directivas sobre las prácticas comerciales desleales, las salvaguardias y las normas de origen. Además, se están considerando nuevas reglamentaciones concernientes al comercio de servicios, a las inversiones, a las medidas sanitarias y fitosanitarias y a la solución de diferencias.

v) Relaciones comerciales

- a) Organización Mundial del Comercio
- 18. El Salvador se adhirió al GATT en mayo de 1991, tras la ratificación por la Asamblea Legislativa en abril de 1991. El Salvador no era parte en ninguno de los Acuerdos de la Ronda de Tokio. El Salvador firmó en mayo de 1995 el Acta Final de la Ronda Uruguay y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. La adhesión a la OMC fue ratificada en marzo de 1995. Conforme al principio del "todo único", El Salvador quedó vinculado por todos los Acuerdos de la Ronda Uruguay, excepto los cuatro Acuerdos Comerciales Plurilaterales. El Salvador no proyecta firmar ninguno de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.
- 19. Al tiempo que la liberalización autónoma ha reducido los aranceles por debajo de los niveles consolidados, la adhesión al GATT/OMC proporciona una disciplina y una seguridad de acceso que coadyuvan al proceso de reforma. Por otra parte, gran parte del comercio de El Salvador tiene lugar en el marco de acuerdos preferenciales o dentro de Centroamérica, por lo que el mejoramiento del acceso a otros mercados como resultado de la Ronda Uruguay no tendrá grandes repercusiones a corto plazo sobre las exportaciones de El Salvador. En particular, las autoridades se sienten decepcionadas por la aplicación del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la OMC, y es motivo de particular preocupación para ellas el hecho de que algunos importadores de países desarrollados hayan recurrido al mecanismo de transición sin una justificación suficiente.
- 20. En los cuadros II.2 y II.3 se indican las notificaciones hechas por El Salvador en cumplimiento de las obligaciones impuestas por los diferentes Acuerdos de la OMC, así como las obligaciones en materia de notificación con respecto a las cuales, en junio de 1996, no había constancia de que El Salvador hubiera comunicado la adopción de una medida o la falta de adopción de una medida.

⁴De todas formas, en caso de conflicto entre el Acuerdo sobre la OMC y la legislación nacional, prevalecería el acuerdo internacional.

⁵Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio, Acuerdo Nº 808, <u>Diario Oficial</u> Nº 237, de 21 de diciembre de 1995; Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia, Acuerdo Nº 213, <u>Diario Oficial</u> Nº 110, 14 de junio de 1996, y Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, Acuerdo Nº 799, Diario Oficial Nº 329, 21 de diciembre de 1995.

Cuadro II.1 Legislación de El Salvador relacionada con el comercio

Sector	Disposiciones legislativas
Normas de origen:	Reglamento de Origen Centroamericano de las Mercancías (1995)
Aranceles aduaneros:	Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) (1993)
Valoración en aduana:	Anexo B del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano: Legislación Centroamericana sobre el Valor Aduanero de las Mercancías (1986)
Acuerdos preferenciales:	Tratado General de Integración Económica Centroamericana (1961) Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial con Panamá (1970)
Gravámenes y cargas:	Impuestos sobre los sacos de yute (1993) Decreto Nº 495 sobre el IVA (1993) Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (1992) Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas (1996) Instructivo Nº 2093 del Ministerio de Hacienda (1996) Decreto Nº 385 por el que se suprimen las concesiones en materia de derechos e impuestos (1989)
Reglamentación de las importaciones:	Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Acuerdo N° 577, 1995) Decreto N° 647 (prohibiciones de importación y restricciones a la importación) (1990) Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas (1996) Restricción de la importación de sacos de yute (1953) Ley de Fomento de Producción Higiénica de la Leche y Productos Lácteos y de Regulación de su Expendio) (1960) Acuerdo N° 277 sobre la liberalización de las importaciones (1993)
Reglamentación de las exportaciones:	Plan de retención del café, Decreto Nº 414 (1995)
Trueque y comercio de compensación:	Ley de Reactivación de las Exportaciones (1990)
Promoción de las exportaciones:	Ley de Reactivación de las Exportaciones (1990) Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales (1990)
Normas y reglamentaciones:	Ley de Fortificación del Azúcar con Vitamina "A" (1994) Ley de Yodación de Sal (1993)
Medidas sanitarias y fitosanitarias: ^a	Decreto Nº 647 sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (1990) Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas (1996) Código de Salud (1988) Ley sobre la Salud de las Plantas y de los Animales (1988)
Comercialización y etiquetado:	Ley de Protección al Consumidor (1996) Decreto Nº 647 (etiquetado) (1990)
Contratación pública:	Ley General del Presupuesto Ley de Suministro (1946) Instructivo 6023 A (1994)
Medidas antidumping, medidas compensatorias y medidas de salvaguardia:	Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio (1995) Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia (1996) Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, artículos 25 y 26 (1993)
Disposiciones sobre fijación de precios y comercialización:	Ley de Protección al Consumidor (1996) Acuerdo Nº 46 sobre la fijación de precios al por mayor del petróleo (1995) Acuerdo Nº 463 sobre la fijación de precios al por menor del petróleo (1995)
Disposiciones relativas a la competencia:	Ley de Protección al Consumidor (1996) Artículo 110 de la Constitución (1983)
Propiedad intelectual:	Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual (1993)
Inversiones extranjeras:	Ley de Fomento y Garantía de la Inversión Extranjera (1988)

Puede verse una lista completa de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en el cuadro III.2.

Fuente: Compilado por la Secretaría de la OMC.

Cuadro II.2 Notificaciones hechas por El Salvador conforme al Acuerdo sobre la OMC, septiembre de 1996

Acuerdo	Materia	Signatura del documento	Tipo de medida
AGCS (artículo VII, párrafo 4)	Comercio de servicios	S/C/N17 (18/6/96)	Acuerdos/arreglos sobre el reconocimiento; medidas autónomas de reconocimiento (acuerdos, arreglos o medidas autónomas por los que se reconocen la educación, la experiencia, las licencias o los certificados expedidos en un país determinado).
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (artículo 2, párrafo 10)	Obstáculos técnicos al comercio	G/TBT/NOTIF.95.324 (9/11/95) y G/TBT/NOTIF.95.324/Add.1 (6/12/95)	Características que ha de reunir y especificaciones que ha de cumplir la harina de trigo.
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (artículo 18, párrafo 5)	Medidas antidumping	G/ADP/N/SLV/1 (24/3/95)	Leyes/reglamentos (y modificaciones de las leyes y reglamentos, incluyendo los cambios en la administración de tales disposiciones).
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (artículo 16, párrafo 4)	Medidas antidumping (adoptadas dentro de los seis meses precedentes)	G/ADP/N/2/Add.1/Rev.1 (28/8/95) G/ADP/N/4/Add.1/Rev.4 (de próxima publicación) G/ADP/N/9/Add.1/Rev.2 (de próxima publicación)	No se tomaron medidas entre julio y diciembre de 1994 No se tomaron medidas entre enero y junio de 1995 No se tomaron medidas entre julio y diciembre de 1995
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (artículo 32, párrafo 6)	Medidas compensatorias; subvenciones	G/SCM/N/1/SLV/1 (27/3/95)	Leyes/reglamentos (y modificaciones de las leyes y reglamentos, incluyendo los cambios en la administración de tales disposiciones)
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (artículo 25, párrafo 11 - semianual)	Medidas en materia de derechos compensatorios (adoptadas dentro de los seis meses precedentes)	G/SCM/N4/Add.1 (14/7/95)	No se tomaron medidas.
Acuerdo sobre Salvaguardias (artículo 12, párrafo 6)	Salvaguardias	G/SG/N/1/SLV/1 (27/3/95) G/SG/N/1/SLV/2 (2/9/96)	Leyes/reglamentos y arreglos administrativos (y sus modificaciones), o inexistencia de tales disposiciones.
Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (artículo 2, párrafo 7)	Textiles/vestido	G/TMB/N/52 (28/4/95)	Programa de integración (primera fase). Artículo 2, párrafos 6 y 7: lista de productos para la primera integración en el GATT, es decir, el 16 por ciento del volumen total de las importaciones efectuadas en 1990 de productos incluidos en el anexo.
Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (artículo 6, párrafo 1)	Textiles y vestido (medidas de salvaguardia)	G/TMB/N/8 (1/3/95)	Artículo 6, párrafo 1: Decisión sobre si el Miembro desea o no reservarse el derecho a acogerse a las disposiciones de la salvaguardia especial establecida en el artículo 6 del ATV.
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (nota 5 del artículo 2, párrafo 2)	Licencias de importación	G/LIC/I (24/4/95)	Aplazamiento durante dos años, a partir de la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, de la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii).

Acuerdo	Materia	Signatura del documento	Tipo de medida
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Anexo III) (artículo 20, párrafo 2) (artículo 4 y artículo 5, párrafo 2)	Valoración en aduana	WT/LET/1/Rev.2 22/5/95 G/VAL/2 (28/4/95) G/VAL/2/Rev.1 (13/10/95)	Artículo 20, párrafo 1 (aplazamiento de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo), artículo 20, párrafo 2 (aplazamiento de la aplicación del método del valor reconstruido), párrafo 2 del Anexo III (reserva relativa a los valores mínimos), párrafo 3 del Anexo III (reserva relativa a la inversión del orden de aplicación de los artículos 5 y 6) y párrafo 4 del Anexo III (reserva relativa a la aplicación del artículo 5, párrafo 2, lo solicite o no el importador).
Acuerdo sobre Normas de Origen (artículo 5 y párrafo 4 del Anexo II)	Normas de origen	G/RO/N/10 (10/8/96)	El Salvador no tiene ni aplica ninguna norma de origen de carácter no preferencial.

Fuente: Registro Central de Notificaciones de la OMC.

- 21. En El Salvador no hay disposiciones legislativas destinadas a resolver las controversias comerciales con los países con los que comercia, por lo que, de ser necesario, se aplicarían las disposiciones del GATT/OMC. En el MCCA, las consultas sobre el comercio y la solución de diferencias entre los miembros tienen lugar, en primera instancia, en las reuniones de los Directores de Integración y, en última instancia, en las reuniones de los Ministros Encargados de la Integración Centroamericana.
- 22. En 1993, en el marco de las disposiciones del GATT de 1947 sobre la solución de diferencias, El Salvador participó como reclamante en una controversia que se planteó en relación con el artículo XXIII del GATT y que llevó a la creación de un grupo especial. El litigio surgió a causa de la promulgación, en los Estados Unidos, de disposiciones legislativas que restringían las importaciones de tabaco y que, según los reclamantes y las conclusiones del grupo especial, infringían el párrafo 5 del artículo III y otras disposiciones pertinentes del GATT.⁶
- b) Acuerdos regionales

Mercado Común Centroamericano (MCCA)

23. El Salvador es miembro del MCCA desde 1961, año en que entró en vigor el Tratado General de Integración Económica de Centroamérica, de 1960.⁷ Las autoridades salvadoreñas consideran que ese plan de integración es de primordial importancia para el país y podría servir de sólida base para la integración de Centroamérica en la economía mundial; de ahí los esfuerzos hechos por el Gobierno salvadoreño para impulsar el proceso de integración.

⁶Para más información, véanse los siguientes documentos del GATT: DS44/1, de 7 de septiembre de 1994; DS44/5, de 7 de diciembre de 1993; DS44/5/Corr.1, de 15 de febrero de 1994; DS44/9, de 15 de febrero de 1994; DS44/9/Rev.1, de 28 de febrero de 1994, y DS44/R, de 12 de agosto de 1994.

⁷Ese Tratado fue firmado por El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua en diciembre de 1960 y entró en vigor para esos países en junio de 1961. Costa Rica firmó el Tratado en noviembre de 1962.

Cuadro II.3

Obligaciones en materia de notificación conforme al Acuerdo sobre la OMC con respecto a las cuales no se había recibido, en septiembre de 1996, ninguna notificación de la adopción de medidas o de la falta de adopción de medidas

Acuerdo	M	ateria	Nota
Acuerdo sobre la Agricultura: artículo 18, párrafo 2	-	Volumen de las importaciones efectuadas con arreglo a los compromisos en materia de contingentes arancelarios y de otra índole	
	-	Utilización anual de las disposiciones sobre salvaguardias especiales	
	-	Ayuda interna	
Acuerdo sobre la Agricultura: artículo 10 y artículo 18,	-	Subvenciones a la exportación	
párrafo 2	-	Ayuda alimentaria en el contexto de las subvenciones a la exportación	
Acuerdo sobre la Agricultura: artículo 16, párrafo 2	-	Decisión sobre las medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios	
Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 63, párrafo 2, y Decisión del Consejo de los ADPIC de 21 de noviembre de 1995 (IP/C/2)	-	Artículos 3, 4 y 5	El artículo 65 dispone que todos los Miembros estarán obligados a aplicar los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo sobre los ADPIC a partir del 1º de enero de 1996. Según el párrafo 2.1 de la Decisión del Consejo de los ADPIC de 21 de noviembre de 1995 (IP/C/2), hay que notificar al Consejo sin demora, después de esa fecha, la legislación pertinente
Acuerdo sobre los ADPIC: artículo 69			1° de enero de 1996 (véase IP/C/M/3, párrafo 27)
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación: artículo 7, párrafo 3			
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación: artículo 1, párrafo 4 a), y/o artículo 8, párrafo 2 b)			
Decisión sobre los procedimientos de notificación de restricciones cuantitativas (G/L/59)			Bienal
Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición: artículo 5			Primera vez
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias: artículo 25, párrafo 1 GATT de 1994: artículo XVI, párrafo 1			
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias: artículo 25, párrafo 11			Semianual: período de enero a junio de 1995 y período de julio a diciembre de 1995
GATT de 1994: artículo XVII, párrafo 4 a)			La notificación completa había de hacerse para el 30 de junio de 1995
Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII			
AGCS: artículo III, párrafo 4 y/o artículo IV, párrafo 2 (facultativo) (para todos los Miembros)			Todo Miembro debe notificar el establecimiento de sus servicios de información/puntos de contacto para el 31 de diciembre de 1996

Fuente: Registro Central de Notificaciones de la OMC.

- 24. El MCCA se creó principalmente para promover el comercio y el desarrollo del sector industrial en los países miembros; se dio poca importancia a sectores tales como el de la agricultura y el de los servicios. Se adoptó una estrategia de industrialización mediante la sustitución de las importaciones, ya que se consideraba que el sector agrícola no era suficientemente dinámico para generar las tasas de crecimiento deseadas y proporcionar empleo a una población cada vez mayor. El proteccionismo implícito en esta estrategia, al tiempo que apoyaba la industria orientada al abastecimiento de los mercados nacionales y centroamericanos, también gravó efectivamente el sector de exportación. Esta estrategia llevó a una distorsión en la distribución de los recursos y al desarrollo de un sector industrial ineficiente. Inicialmente, el programa logró impulsar el comercio intrarregional, pero tuvo mucho menos éxito en el fomento de las exportaciones a terceros mercados. Hasta la introducción de reformas en fecha reciente, sólo los productos de exportación tales como el café, que tenían grandes ventajas comparativas, podían competir con los sectores protegidos para obtener unos recursos escasos.
- 25. En los últimos años se ha dado nuevo ímpetu al proceso de integración. En 1987, el comercio intrarregional empezó de nuevo a crecer fuertemente, tendencia que fue cobrando impulso hasta 1995. Desde 1993, los niveles del comercio han rebasado año tras año los máximos históricos. El comercio intrarregional creció un 22 por ciento en 1995 y llegó a 1.500 millones de dólares EE.UU.⁸
- 26. En 1990, los miembros del MCCA iniciaron negociaciones para reestructurar el programa de integración económica. El nuevo proceso de integración se basa en la orientación hacia el exterior, y uno de sus elementos fundamentales es la producción de mercancías exportables. Este nuevo plan había de elaborarse en el marco de los programas de ajuste estructural que están aplicando varios de los miembros del MCCA. Así, el nuevo marco de integración se caracteriza por la adopción de políticas menos intervencionistas y de tasas de protección más bajas para conseguir una asignación de recursos más eficiente. El mercado regional estará protegido por un arancel externo común moderado.
- 27. En 1993 se pasó de la nomenclatura arancelaria común, la NAUCA II, basada en la NCCA, al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), basado en el Sistema Armonizado. Aunque la nomenclatura es la misma para todos los miembros, el SAC no puede considerarse todavía como un arancel externo común, dado que los tipos aplicados por cada miembro están aún en proceso de armonización.
- 28. El SAC está dividido en tres partes; el tipo arancelario medio es el 20 por ciento en las partes I y II y del 30 por ciento en la parte III. Los tipos arancelarios aplicables a las mercancías incluidas en las tres partes del SAC pueden modificarse unilateralmente. Ahora bien, los cambios unilaterales de los tipos arancelarios de las partes I y II no pueden constituir mas que medidas de emergencia temporales, conforme al artículo XXVI del Convenio Arancelario y Aduanero Centroamericano (capítulo III). Los cambios de estos aranceles tienen que ser aprobados por los Ministros Encargados de la Integración, que tienen 30 días para examinar cada caso y adoptar una decisión. Los tipos arancelarios de la parte III pueden ser modificados por la Asamblea Legislativa de cada país centroamericano, sin la aprobación de la Reunión Ministerial. La modificación definitiva de los tipos arancelarios de las partes I y II sólo puede hacerse en el Consejo de Ministros Responsables de la Integración.
- 29. Las autoridades salvadoreñas están revisando los instrumentos legales regionales para ponerlos en consonancia con los Acuerdos de la OMC, y ya se han preparado y renegociado algunas nuevas reglamentaciones. Por ejemplo, en el plano centroamericano se han aprobado nuevas disposiciones legislativas sobre las normas de origen y las salvaguardias.

⁸Banco Interamericano de Desarrollo (1996).

30. En 1995 se introdujeron considerables cambios en el marco jurídico del MCCA. En primer lugar, los seis países del Istmo firmaron y ratificaron el Protocolo de Tegucigalpa⁹, por el que se creó el Sistema de Integración Centroamericana (SICA). En ese sistema se establece una comunidad económica en la que los países miembros armonizarían sus políticas económicas, acordarían un arancel externo común y darían libertad de movimiento a factores de la producción tales como el capital y la mano de obra. A plazo más largo, se pretende que los miembros se especialicen en la producción de los productos en que cada uno de ellos tiene ventajas comparativas. En segundo lugar, el Protocolo de Guatemala entró en vigor al ser ratificado por Nicaragua, Honduras y El Salvador. El Protocolo modificó el Tratado General de Integración Económica Centroamericana y reforzó el marco jurídico de la Secretaría para la Integración Económica de Centroamérica (SIECA). Con esos nuevos instrumentos se trata de establecer una zona económica en la que la legislación económica y el marco normativo estén armonizados a fin de facilitar las actividades del sector privado y contribuir a una integración más efectiva de Centroamérica en el mercado internacional.

- 31. Según el artículo 6 del Protocolo de Guatemala, los diferentes miembros del MCCA pueden avanzar a su propio ritmo. Basándose en esa disposición, en 1992 los Presidentes de El Salvador, Guatemala y Honduras firmaron un acuerdo para reforzar el proceso de integración creando el denominado "Triángulo del Norte". En ese acuerdo se establece la libertad de movimiento de la mano de obra y del capital entre los tres países. Ahora bien, ese acuerdo nunca ha pasado a ser ley en el plano nacional.
- 32. En febrero de 1993, El Salvador, junto con otros países centroamericanos, firmó el Acuerdo sobre Comercio e Inversiones con Venezuela y Colombia. El acuerdo tenía por finalidad eliminar los obstáculos arancelarios y no arancelarios y hacer que aumentasen las corrientes de inversión entre los países miembros. ¹¹ Sin embargo, las negociaciones no tuvieron éxito y quedaron suspendidas ese mismo año.
- 33. El Salvador, junto con Guatemala y Honduras, está actualmente negociando un acuerdo de libre comercio con México y está participando activamente en las negociaciones encaminadas a la creación del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

c) Preferencias

- 34. El Salvador es beneficiario de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC), así como de los esquemas del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de los Estados Unidos, el Canadá, Suiza y la Unión Europea (UE). Además, México, Venezuela y Colombia otorgan trato preferencial a algunos productos salvadoreños.
- 35. Según las autoridades, los programas de los Estados Unidos en el marco de la ICC y del SGP son los más importantes de esos esquemas preferenciales. Las exportaciones efectuadas por El Salvador al amparo de la ICC fueron en 1994 de 26,5 millones de dólares EE.UU. y aumentaron a 41 millones de dólares en 1995, en tanto que las exportaciones realizadas en el marco del esquema del SGP de

⁹El nombre completo del Protocolo de Tegucigalpa es Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), Decreto Legislativo N° 222, <u>Diario Oficial</u> N° 93, de 22 de mayo de 1992.

¹⁰Acuerdo de Nueva Ocotepeque, de 12 de mayo de 1992.

¹¹Norton *et al.* (1994).

los Estados Unidos fueron de 37,6 millones de dólares EE.UU. en 1994. ¹² Sin embargo, estos datos no concuerdan con las cifras del cuadro II.4, que parecen indicar que el esquema del SGP de la UE es el régimen preferencial más importante.

36. La mayoría de los productos que se benefician de los esquemas de los Estados Unidos en el marco de la ICC y del SGP son productos agrícolas tradicionales tales como el café y el azúcar; también se exportan al amparo de esos regímenes productos no tradicionales tales como los camarones, los melones y las piñas. Estos productos agrícolas son de gran intensidad de mano de obra, por lo que los esquemas tienen repercusiones positivas sobre el empleo. 13

Cuadro II.4 Exportaciones que gozan de preferencias comerciales unilaterales, 1991-95 (Millones de dólares EE.UU. y porcentaje)

País	1991	1992	1993	1994	1995
					Valor
Exportaciones totales	633,6	795,5	1.032,1	1.294,3	1.661,3
Estados Unidos	41,3	32,5	26,7	22,8	56,4
Canadá	5,6	3,9	4,7	12,4	14,7
UE (15)	122,7	72	101,4	178,2	308,2
Suiza	0,3	0,2	0,2	0,0	3,2
Estados Unidos (ICC)	112,0	119,5	123,0	94,2	92,2
		Participación en las exportaciones totales			
Estados Unidos	6,5	4,1	2,6	1,8	3,4
Canadá	0,9	0,5	0,5	1,0	0,9
UE (15)	19,4	9,1	9,8	14,3	18,6
Suiza	0,0	0,0	0,0	0,0	0,2
Estados Unidos (ICC)	17,7	15,0	11,9	7,5	5,5

Fuente: Gobierno de El Salvador.

37. Las exportaciones efectuadas en el marco del esquema canadiense del SGP también han cobrado importancia desde que se aumentó el número de los productos que pueden acogerse a este régimen, aun cuando se han excluido algunas importantes manufacturas, tales como algunos textiles y el calzado. En 1991 se exportaron con arreglo al régimen 54 productos diferentes, en tanto que en 1994 el número de tales productos había aumentado a 70; las exportaciones más importantes son el café, la hilaza de algodón, el azúcar bruto, las semillas de sésamo, las alubias y las blusas de punto.

¹²Información proporcionada por las autoridades.

¹³Norton *et al.* (1994).

- 2) <u>Política de inversiones</u>
- i) Objetivos de la política de inversiones
- 38. Las inversiones extranjeras directas (IED) se han convertido en un elemento clave en la reconstrucción y modernización de la infraestructura, así como en el aumento de la productividad mediante la transferencia de tecnología y de conocimientos técnicos. Así, desde 1989 la promoción de las IED viene siendo un importante elemento de la política económica salvadoreña. Las autoridades se han propuesto suprimir todas las restricciones aplicadas a los inversionistas extranjeros, fijar las mismas normas para los inversionistas nacionales y para los extranjeros, garantizar todas las inversiones y respetar la propiedad privada.
- 39. Las políticas encaminadas a apoyar los esfuerzos por atraer más IED incluyen la liberalización del mercado de divisas, la reforma del régimen comercial y la modificación del marco jurídico. Así:
 - el mercado de divisas quedó liberalizado en 1991 al suprimirse todas las restricciones y controles. El precio de la moneda se fija en el mercado y no hay controles de la compra ni de la venta de divisas;
 - la racionalización de los aranceles y la supresión de la mayoría de los obstáculos no arancelarios iniciadas en 1989 tienen por finalidad promover la eficiencia del sector productivo y dar mayor transparencia al régimen comercial al reducir la discrecionalidad;
 - un marco jurídico mejorado ha dado a los inversionistas nacionales y extranjeros una clara visión de las normas y reglamentaciones con arreglo a las cuales han de operar y ha permitido recuperar la confianza de los inversionistas. Con tal fin, se han promulgado tres leyes: la Ley de Fomento y Garantía a la Inversión Extranjera, la Ley de Reactivación de las Exportaciones y la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales (capítulo III).
- 40. Otras reformas jurídicas e institucionales han contribuido asimismo a la creación de un entorno más atractivo para las inversiones extranjeras. Tales reformas incluyen la desregulación y privatización del sector bancario, la elaboración de un plan de privatización de otras instituciones, la supresión de los monopolios comerciales, la reforma del Estado y el establecimiento de un marco jurídico que refuerce el funcionamiento del mercado.
- 41. El proceso de registro y legalización de las inversiones nacionales y extranjeras se ha centralizado mediante la creación de la Ventanilla Única de Trámites de Inversiones en 1994. No obstante, a pesar de la simplificación de las formalidades, el proceso continúa siendo burocrático; las autoridades están tratando de adoptar un formulario de solicitud único y de establecer una Oficina Nacional de Inversiones (ONI) como ventanilla única para las inversiones similar al Centrex (capítulo III).
- 42. Además, los círculos comerciales salvadoreños han fundado una institución privada, la PRIDEX, para ayudar a los inversionistas extranjeros. La PRIDEX, centro de servicios para el comercio y las inversiones de El Salvador, forma parte de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo (FUSADES) y está especializada en prestar asistencia a las compañías internacionales para que empiecen a producir manufacturas destinadas a la exportación a mercados situados fuera de la región centroamericana.
- 43. A fin de promover y proteger las inversiones, El Salvador también ha firmado acuerdos bilaterales con el Ecuador, España, Francia y Suiza. Se van a ratificar acuerdos similares con la Argentina y el Perú, y han concluido las negociaciones con Chile. Se están negociando acuerdos con Corea, los

Estados Unidos, los Países Bajos, Rusia y el Taipei Chino. El Salvador ha suscrito asimismo acuerdos bilaterales sobre garantía de las inversiones con Chile, España y los Estados Unidos. 14

44. El Salvador es miembro del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) y de la Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero.

ii) Marco jurídico

- 45. En El Salvador, las principales disposiciones legislativas en materia de IED son la Ley de Fomento y Garantía de la Inversión Extranjera y su Reglamento. Las IED están también reguladas por la Constitución, por la Ley de Bancos y Financieras, por la Ley General de Actividades Pesqueras y por la Ley Reguladora del Ejercicio del Comercio; hay varias otras leyes que tratan también de cuestiones relacionadas con las inversiones.
- 46. Las disposiciones sobre las IED conceden una serie de incentivos al capital extranjero debidamente registrado en el Ministerio de Economía. Esas disposiciones permiten lo siguiente: i) las operaciones realizadas con un 100 por ciento de propiedad extranjera; ii) la remesa sin limitaciones de los beneficios netos procedentes de las inversiones en actividades industriales; iii) la remesa de hasta el 50 por ciento de los beneficios netos anuales procedentes de las inversiones en actividades comerciales y en actividades orientadas a los servicios¹⁶; iv) la libre repatriación de los fondos procedentes de la liquidación de las inversiones extranjeras; v) la no imposición de restricciones a las transacciones de capital extranjero; vi) el acceso al crédito interno, y vii) la concesión de bonificaciones fiscales del impuesto sobre la renta. Además, los inversionistas extranjeros pueden beneficiarse de los incentivos concedidos a los inversionistas nacionales en los regímenes de las zonas francas y de los recintos fiscales (capítulo III).
- 47. Las disposiciones sobre las IED se promulgaron para salvaguardar los derechos de los inversionistas extranjeros, pero se aplican solamente al capital extranjero registrado. Sin embargo, no existe la obligación legal de registrar el capital extranjero y en la actualidad no hay incentivos para registrar ese capital, puesto que se han suprimido las restricciones y controles cambiarios de los movimientos de capital, que existían cuando se promulgaron aquellas disposiciones. No obstante, dada la existencia de tales normas, se recomienda registrar el capital extranjero, ya que así los inversionistas estarían protegidos en el caso de que se adoptasen de nuevo políticas restrictivas.
- 48. Como se indica en el cuadro II.5, las IED están limitadas en muy pocos sectores. Los servicios, la industria y el comercio en pequeña escala son los únicos sectores que están totalmente restringidos a los inversionistas extranjeros, e incluso esta limitación no es vinculante. En primer lugar, la definición

¹⁵Decreto N° 960, Ley de Fomento y Garantía de la Inversión Extranjera, <u>Diario Oficial</u> N° 85, 9 de mayo de 1988, y Decreto N° 1, Reglamento de la Ley de Fomento y Garantía de la Inversión Extranjera, 9 de enero de 1990.

¹⁴Datos proporcionados por el Gobierno de El Salvador.

¹⁶Esta restricción no puede aplicarse desde que se ha liberalizado la cuenta de capital.

¹⁷Los controles de divisas fueron atenuados en 1991; por consiguiente no se puede restringir la repatriación de capital, dado que técnicamente todo el capital podría repatriarse hoy día.

de las inversiones en pequeña escala hace que esa restricción no sea efectiva. ¹⁸ En segundo lugar, el Código de Comercio admite excepciones a esas restricciones cuando no hay capital nacional disponible.

- 49. Los extranjeros gozan de trato nacional en el momento en que se aprueba la inversión. No obstante, para la legalización formal de las inversiones extranjeras hay que cumplir ciertos requisitos más que para la legalización de las inversiones nacionales. Los extranjeros tienen también que obtener una patente de industria y comercio. Las sucursales extranjeras necesitan una autorización adicional, la autorización previa, que ha de expedirse antes de poder solicitar los demás permisos. Una vez concedidos todos estos permisos y aprobada la inversión, se puede "legalizar" la compañía.
- 50. No obstante, estos procedimientos habrán de simplificarse con arreglo a una propuesta que se está estudiando actualmente. La propuesta incluye la supresión de la autorización previa y su sustitución por una autorización única para la patente y la licencia comercial. Asimismo se proyecta establecer una Oficina Nacional de Inversiones (ONI) como ventanilla única encargada ante todos esos procedimientos. Además, según las autoridades se modificarán también las disposiciones relativas a las IED para simplificar el proceso de registro y legalización de las inversiones extranjeras.

¹⁸Por comercio en pequeña escala se entiende el comercio que no excede de 100.000 colones (11.428,57 dólares EE.UU.), y por industria y servicios en pequeña escala se entienden aquellos que no exceden de 50.000 colones (5.714,28 dólares EE.UU.) (Decreto N° 9, Reglamento a la Ley Reguladora del Ejercicio del Comercio e Industria, Diario Oficial N° 23, 4 de febrero de 1970 (artículo 20)).

Cuadro II.5 Sectores en que las IED y las inversiones nacionales están limitadas

Act	tivid	ad	Disposición legislativa		
A.		Sectores en que las IED y las inversiones nacionales están limitadas			
	1.	El Gobierno tiene que otorgar una concesión para que se pueda explotar el subsuelo.	Constitución ^a (artículo 103, inciso 3)		
	2.	Las concesiones para la utilización de muelles, trenes, canales u otras infraestructuras públicas se conceden por un plazo limitado.	Constitución (artículo 120)		
	3.	La propiedad en las zonas rurales se limita a 245 hectáreas, tanto en el caso de los nacionales como en el de los extranjeros.	Constitución (artículo 105, inciso 2)		
	4.	La proporción de acciones que puede ser propiedad de una institución extranjera se limita al 5 por ciento del capital total, tanto en el caso de los nacionales como en el de los extranjeros.	Ley de Bancos y Financieras ^b (artículo 9)		
	5.	La posesión, producción, importación, exportación y comercio de armas, municiones, explosivos y mercancías similares sólo puede efectuarse bajo la supervisión directa del Ministerio de Defensa y Seguridad.	Constitución (artículo 217)		
В.		Sectores reservados exclusivamente al Estado			
	1.	Emisión de dinero.	Constitución (artículo 111, inciso 1)		
c.		Sectores en que las IED están prohibidas, restringidas o limitadas			
	a)	Sectores en que las IED están prohibidas:			
	1.	Industria, comercio y servicios en pequeña escala.	Ley de Fomento y Garantía de la Inversión Extranjera (artículo 5) ^c Constitución (artículo 115)		
	2.	Pesca en pequeña escala o pesca de bajura. d	Ley de Fomento y Garantía de la Inversión Extranjera (artículo 5) Ley General de Actividades Pesqueras (artículo 25, literal a) ^e		
	b)	Sectores o actividades en que las IED están limitadas o restringidas:	(aruculo 23, interar a)		
		Las IED están restringidas a un máximo del 50 por ciento en la pesca de bajura mecanizada de especies pelágicas y demersales y en la pesca de altura.	Ley General de Actividades Pesqueras (artículo 26)		
		2. Las IED en bancos y en instituciones financieras están limitadas al 50 por ciento del capital total.	Ley de Bancos y Financieras (artículo 9)		
		3. Hay limitaciones del capital que pueden invertir los extranjeros en la industria, el comercio y los servicios. Inversiones en compañías comerciales unipersonales: los activos líquidos han de ser de al menos 100.000 colones. Inversiones en compañías industriales unipersonales: los activos líquidos han de ser de al menos 50.000 colones. Inversiones en sociedades: los activos líquidos han de ser del doble de las cantidades arriba indicadas.	Ley Reguladora del Ejercicio del Comercio (artículo 3) ^g		
		4. Los extranjeros no pueden comprar tierras rurales mas que si hay reciprocidad, a menos que las tierras estén destinadas a utilización industrial.	Constitución (artículo 109)		

- Constitución de El Salvador, 16 de diciembre de 1983.
- Ley de Bancos y Financieras, <u>Diario Oficial</u> N° 92, 22 de mayo de 1991. Ley de Fomento y Garantía de la Inversión Extranjera, <u>Diario Oficial</u> N° 85, 9 de mayo de 1988.
- Por pesca de bajura se entiende la que se realiza a menos de 12 millas marinas medidas desde la bajamar; por pesca de altura d se entiende la que se realiza a una distancia de entre 12 y 200 millas marinas.
- Ley General de Actividades Pesqueras, Decreto Nº 799, Diario Oficial Nº 169, 14 de septiembre de 1981.
- Los servicios se consideran como una industria a los efectos de estas restricciones.
- Ley Reguladora del Ejercicio del Comercio e Industria, Decreto Nº 279, 27 de marzo de 1969.

Fuente: Compilado por la Secretaría de la OMC.